



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Martes 21 de Enero de 2025

NÚM. 34

### CONTENIDO

#### TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

##### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

#### REFORMA AL REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

La suscrita maestra Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, fracción I, 164, parte *in fine* y 165, fracciones VI, IX y XII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el 31, fracción III y XXVII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y los artículos primero, segundo y tercero transitorios del decreto 05 del trece de diciembre de dos mil veinticuatro;

#### CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de dieciséis de enero de dos mil veinticinco, el Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por unanimidad de votos de las y los Magistrados Integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se aprobó lo siguiente: «*La Reforma al Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo*».

Por lo que en términos de lo previsto por los artículos 10, fracciones VI y XI y 31, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se extiende la presente Certificación para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinte de enero de dos mil veinticinco.- Conste. Doy fe (firma y sello)

CE-0045/2025

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

**ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO DEL  
SERVICIO CIVIL DE CARRERA DEL TRIBUNAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE  
MICHOCÁN DE OCAMPO.**

**Justificación del proyecto**

En el marco del Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la reforma que se plantea busca asegurar que los procesos de selección del personal reflejen los principios rectores de imparcialidad, objetividad, transparencia y profesionalismo establecidos en sus disposiciones. El objetivo principal es fortalecer el sistema de profesionalización y garantizar un mayor grado de imparcialidad, idoneidad y eficiencia en la impartición de justicia administrativa.

**PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA**

Lo que motiva las presentes modificaciones, es permitir alinear el Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Tribunal con las mejores prácticas de selección en materia administrativa, priorizando la objetividad y las habilidades técnicas en la evaluación del personal y fortaleciendo la capacidad institucional del Tribunal.

Actualmente, no existe una mención precisa sobre la valoración para cada una de las etapas, lo que podría generar un desbalance en la selección de candidatos, por lo que resulta necesario eliminar elementos que no siempre reflejan directamente la competencia técnica o el desempeño en situaciones prácticas.

En efecto, la ausencia de especificación sobre el peso relativo de cada una de las etapas en los concursos de oposición genera incertidumbre y posibles inequidades en los procesos de selección, es decir, la falta de una mayor ponderación en la etapa de conocimientos dificulta la selección de candidatos altamente calificados, lo que afecta la calidad del personal y, por ende, la eficiencia en la impartición de justicia.

Al respecto, la propuesta establece que la etapa de conocimientos tenga un peso total del 70%, distribuido de la siguiente manera: 50% para el examen de conocimientos teóricos y 20% para el examen práctico.

Además, se define con precisión que tanto la etapa de valoración curricular como la entrevista tendrán un valor de hasta el 15% cada una.

Asimismo, a fin de dotar de criterios específicos y uniformes para valorar los elementos curriculares de los participantes y que no se generen cuestiones de discrecionalidad en el proceso de selección, se advierte la necesidad de establecer un mecanismo que regule esta etapa, y con ello garantizar que la valoración curricular sea equitativa y objetiva, atendiendo a las particularidades de los cargos que se concursan en cada uno de los concursos de oposición; así como la precisión el orden de cada una de las etapas.

Por otra parte, los artículos Transitorios Quinto y Sexto del Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Tribunal, permiten que el personal que no desee someterse a evaluaciones o que no las apruebe no sea separado de su cargo ni quede sujeto a las disposiciones del Reglamento, lo cual genera inequidad y obstaculiza

la implementación efectiva de los principios del servicio civil de carrera, como la competencia por mérito y la profesionalización.

Asimismo, eso debilita los principios de imparcialidad y objetividad, pues al no contar con mecanismos claros y obligatorios que promuevan una competencia justa y basada en méritos, se comprometen los principios rectores que deben guiar los procesos de selección del personal en el Tribunal.

Por lo tanto, se plantea la necesidad de reformar el Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Tribunal, para promover procedimientos más objetivos, equitativos y alineados con los principios de profesionalismo y transparencia, buscando garantizar que todo el personal cumpla con los más altos estándares de competencia y profesionalismo, fortaleciendo los principios de equidad, idoneidad y calidad en el desempeño de sus funciones.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 174 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo en relación con el 6 del Reglamento del Servicio Civil de Carrera, establecen las categorías jurisdiccionales que deben pertenecer al Servicio Civil de Carrera, a fin de garantizar la profesionalización y la mejor prestación del servicio público, dichos cargos son los Jueces, Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios de Acuerdos, Defensores Jurídicos; y, Actuarios.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento del Servicio Civil de Carrera, los principios que rigen ese servicio son la eficiencia, la objetividad, la excelencia, el profesionalismo, la imparcialidad, la independencia, la equidad, la competencia por mérito y la equidad de género.

**TERCERO.** Que de acuerdo con la justificación y problemáticas identificadas previamente, se advierte la necesidad de establecer en el artículo 43 del Reglamento del Servicio Civil de Carrera, parámetros objetivos a fin de privilegiar la competencia técnica y el desempeño en situaciones prácticas en la evaluación del personal y, con ello, fortalecer la capacidad institucional del Tribunal.

**CUARTO.** Que a fin de eliminar las inconsistencias referidas previamente en los procesos del servicio civil de carrera al interior del Tribunal, las adiciones y derogaciones que se plantean fortalecerían dicho servicio civil, al hacer los procedimientos de concurso de oposición más objetivos, equitativos y alineados con los principios de profesionalismo y transparencia.

**QUINTO.** Que declararse las derogaciones que se plantean en el Reglamento del Servicio Civil de Carrera, se eliminarán inequidades y se fortalecerá el principio de obligación en las evaluaciones, alineándolo con el espíritu de este Reglamento.

Por lo anteriormente, se pone a consideración de este Pleno, la propuesta de adiciones y derogaciones al Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Tribunal, a través del siguiente:

**RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción V del artículo 25; el artículo 32; el artículo 43; se adiciona el artículo 43 bis; y se derogan los artículos

Transitorios Quinto y Sexto, todos del Reglamento del Servicio Civil de Carrera, para quedar como sigue:

**Artículo 25.** En las convocatorias, además de los requisitos establecidos en el artículo 175 del Código, se especificará lo siguiente:

- I. Tipo de concurso;
- II. Categoría sujeta a concurso y número de vacantes;
- III. Requisitos legales para ocupar el cargo sujeto a concurso;
- IV. Plazo para la inscripción;
- V. Bases y ponderaciones de las etapas del concurso;
- VI. Cupo máximo de concursantes;
- VII. Etapas del concurso;
- VIII. Calificación mínima aprobatoria que se exige para avanzar a la siguiente etapa;
- IX. Cómo estará integrada la Comisión para aplicar los exámenes y emitir calificaciones; y,
- X. Cualquier otro elemento que se estime necesario, a consideración del Pleno o de la Comisión.

**Artículo 32.** Los concursos de oposición constarán de las etapas siguientes:

- I. Etapa de conocimientos: Consiste en la presentación de los exámenes de conocimientos generales y prácticos que, conforme con la convocatoria, deberán aplicarse a los concursantes en el lugar, día y hora especificados;
- II. Etapa de entrevista: Consiste en la comparecencia individual de cada concursante ante la Comisión, cuyos integrantes lo evaluarán mediante preguntas orales abiertas relacionadas con el perfil profesional y ético requerido para la categoría sujeta a concurso; y,
- III. Etapa curricular: Consiste en el análisis de las constancias que exhiba el concursante como soporte de su currículum vitae, las cuales deberán acreditar lo siguiente:
  - a) Grado académico;
  - b) Experiencia y desempeño;
  - c) Cursos de formación, actualización, especialización o de posgrado que se hayan realizado en el Tribunal o en instituciones afines con la enseñanza y la investigación del derecho; y,
  - d) En su caso, la antigüedad en el Tribunal.

**Artículo 43.** La valoración general de los elementos que se analicen dentro de las etapas del concurso se expresará en porcentajes, correspondiendo hasta el 70% para la etapa de conocimientos, de

los cuales se dividirá en 50% para el examen general de conocimientos y 20% para la evaluación práctica; asimismo, la etapa de entrevista tendrá un valor de hasta 15%; mientras que la etapa curricular tendrá un valor de hasta el 15%; lo que en conjunto conformarán hasta el 100% de calificación máxima.

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

**Artículo 43 bis.** Para la valoración equitativa y objetiva de los elementos que integrarán la etapa curricular, se establecerá un mecanismo denominado Tabla de Valoración Curricular, la cual deberá ser elaborada y aprobada por la Comisión del Servicio Civil de Carrera, para cada concurso de oposición, en atención a las características y competencias requeridas para el cargo a concursar, de acuerdo con el artículo 32 fracción III, incisos a), b), c) y d) del Reglamento del Servicio Civil de Carrera.

La valoración de los elementos que deberán analizarse dentro de la etapa curricular se expresará en porcentaje dentro de una escala numérica del diez al cien, la cual se integrará otorgando las equivalencias siguientes:

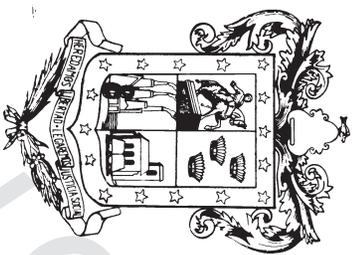
- I. Hasta el cuarenta por ciento a los cursos de actualización, seminarios, talleres y demás actividades académicas realizadas a convocatoria del Tribunal; así como al grado académico y los diversos cursos de especialización acreditados, procesos de formación continua realizados en instituciones académicas en derecho, vinculados con la materia;
- II. Hasta el cuarenta por ciento a la experiencia y desempeño profesional. Para el caso de las personas servidoras públicas del Tribunal, se considerará su antigüedad general en el servicio, los procedimientos administrativos de responsabilidad que se hubieren interpuesto y declarado fundados así como las sanciones que, en su caso, se hubieren impuesto, y para el caso de los concursantes externos, se evaluará su trayectoria en el libre ejercicio de su profesión; y,
- III. Hasta veinte por ciento por actividades de docencia y publicaciones.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se derogan los artículos Transitorios Quinto y Sexto del Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 13 de febrero de 2023.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Salón de Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a 16 de enero de 2025. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL